

Xalapa, Ver. 25 de mayo de 2011.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de la Sala Regional de Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrada Presidente por Ministerio de Ley, Judith Yolanda Muñoz Tagle: Buenas tardes. Se da inicio a la Sesión Pública de Resolución convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley, verifique el quórum y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley María Luisa Rodríguez Bravo: Con su autorización, magistrada Presidente.

Están presentes la magistrada Yolli García Álvarez y el Secretario General de Acuerdos Víctor Ruiz Villegas, quien actúa por Ministerio de Ley; por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son seis juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y uno de revisión constitucional electoral, con la clave de identificación, nombre del actor y de la responsable, precisados en los avisos fijados en los estrados de esta Sala.

Es la cuenta, magistrada.

Magistrada Presidente por Ministerio de Ley, Judith Yolanda Muñoz Tagle: Magistrados, está a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos previamente circulados. Si están de acuerdo en votación económica, sírvanse manifestarlo.

Secretario Francisco Alejandro Croker Pérez, dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia a mi cargo.

S.E.C. Francisco Alejandro Croker Pérez: Con su autorización, magistrada Presidente; señora magistrada, señor magistrado.

Doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 68 de este año promovido por Emilia

Morales Hernández y otros en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz el 14 de abril de 2011, por la cual se desechó su escrito de demanda en el que expresaron su inconformidad con la designación hecha por el Comité Estatal del Partido Acción Nacional de los integrantes de la delegación municipal de ese instituto político en Tihuatlán, Veracruz.

La litis del asunto se constriñe en dilucidar si la responsable determinó correctamente o no el desechamiento del escrito de demanda, en ese orden de ideas los impugnantes esgrimen dos conceptos de agravio; el primero de ellos alegan que no se debió tomar en cuenta la causal de improcedencia aducida por el signante del informe circunstanciado, pues éste carece de personalidad jurídica para representar legalmente a la institución política antes referida.

El agravio se considera inoperante toda vez que los informes circunstanciados no forman parte de la litis y no se acredita que la ahora responsable hubiera determinado desechar el asunto con base en lo argumentado en el referido informe, habida cuenta que es obligación de todo órgano jurisdiccional determinar si el medio de impugnación reúne todos los requisitos de procedencia contemplados en la ley por ser disposiciones de orden público y de observancia general para todo aquel que pretenda acceder a la justicia.

En el restante motivo de inconformidad los accionantes aducen que contrariamente a lo sostenido por la autoridad responsable en la normativa interna del Partido Acción Nacional no existe medio de impugnación procedente para controvertir el acto relacionado con la designación de integrantes de delegaciones municipales, por lo que resulta indebido el desechamiento de la demanda, aduciendo que no se agotaron los medios de impugnación intrapartidistas.

El motivo de inconformidad se propone calificarlo como fundado dado que del estudio realizado en la normativa del Partido Acción Nacional se advierte que no se prevé claramente la procedencia de algún recurso para impugnar actos como los controvertidos por los actores. En consecuencia, se propone revocar la sentencia emitida y ordenar al tribunal local pronunciarse sobre el fondo del asunto.

Es la cuenta, señoras magistradas, magistrado.

Magistrada Presidente por Ministerio de Ley, Judith Yolanda Muñoz Tagle: Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Si no hay intervención, Secretaría General de Acuerdos tome la votación.

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley María Luisa Rodríguez Bravo: Con su autorización, magistrada Presidente.

Magistrada Yolli García Alvarez.

Magistrada Yolli García Alvarez: Conforme con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley María Luisa Rodríguez Bravo: Magistrado por Ministerio de Ley, Víctor Ruiz Villegas.

Magistrado por Ministerio de Ley, Víctor Ruiz Villegas: Conforme con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley María Luisa Rodríguez Bravo: Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley, Judith Yolanda Muñoz Tagle, ponente en el asunto de cuenta.

Magistrada Presidente por Ministerio de Ley, Judith Yolanda Muñoz Tagle: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley María Luisa Rodríguez Bravo: Magistrada Presidente, el proyecto se aprobó por unanimidad.

Magistrada Presidente por Ministerio de Ley, Judith Yolanda Muñoz Tagle: En consecuencia, en el juicio ciudadano 68 se revoca la sentencia impugnada para efecto de que el tribunal electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz conozca en el fondo del asunto.

Secretaria General de Acuerdos, dé cuenta con los restantes asuntos listados para esta sesión.

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley María Luisa Rodríguez Bravo: Con su autorización, magistrada Presidente, magistrados.

Doy cuenta con seis proyectos de resolución relativos a cinco juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un juicio de revisión constitucional electoral, todos de este año. Los juicios ciudadanos 44 y 92 fueron promovidos contra de sendas resoluciones del Tribunal Electoral de Oaxaca y Veracruz, respectivamente, para impugnar resoluciones que confirmaron las declaraciones de validez de elecciones de ayuntamiento y de agentes municipales en cada caso.

Se propone desechar de plano las demandas por extemporáneas.

Para efectos del cómputo de los plazos se considera que durante los procesos electorales como en los casos, todos los días y horas son hábiles.

En el juicio 44 se notificó la resolución impugnada a los actores el 23 de marzo, por lo que el plazo para promover el juicio ciudadano feneció el 27 siguiente y la demanda se presentó hasta el 28.

En el juicio 92 la resolución controvertida fue notificada al actor el 7 de mayo, por lo que el plazo para la presentación de la demanda feneció el 11 siguiente y el juicio se promovió el 12 posterior.

Por ello, en ambos casos se propone tener por actualizada la causa de improcedencia anunciada.

El juicio ciudadano 72 fue promovido en contra de la sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca que confirmó el acuerdo del Consejo Estatal de esa entidad que declaró la validez de la elección extraordinaria de concejales del Ayuntamiento de San Juan de los Cués, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca.

Se propone desechar de plano la demanda pues los actos impugnados se han consumado de manera irreparable, pues los funcionarios electos asumieron el cargo desde el 23 de marzo.

En el proyecto se sostiene que esa decisión no afecta el derecho de acceso a la justicia, pues los actores acudieron al tribunal local que dictó sentencia de fondo.

De ahí que no se actualice una excepción a la aplicación del principio que sustenta la causa de improcedencia propuesta.

Los juicios ciudadanos 99 y 100 fueron promovidos para impugnar sendas omisiones del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral de reponer credenciales para votar con fotografía.

Se propone el desechamiento de plano de las demandas, pues carecen de firma autógrafa, por tanto no existe el elemento exigido por la ley para evidenciar la voluntad de ejercer el derecho de acción.

El juicio de revisión 23 fue promovido por el Partido Revolucionario Institucional para impugnar la sentencia del Tribunal Electoral de Tabasco, que confirmó la resolución del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la mencionada entidad federativa en la que determinó no imponer sanción alguna al Partido Acción Nacional por no haber sido comprobados los hechos denunciados, relativos a la pinta de propaganda electoral en el equipamiento urbano en el proceso electoral de 2009 para renovar el Ayuntamiento de Centla.

Se propone desechar de plano la demanda, pues los actos impugnados no son determinantes para el desarrollo o resultado de algún proceso electoral, porque el procedimiento especial sancionador del que proviene la sentencia reclamada no se encuentra vinculado a proceso electoral alguno que se desarrolla en este momento, de ahí el desechamiento propuesto.

Es la cuenta, Magistrada Presidente, Magistrados.

Magistrada Presidente por Ministerio de Ley, Judith Yolanda Muñoz Tagle: Magistrados. Están a su consideración los proyectos de cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, tome la votación.

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley María Luisa Rodríguez Bravo: Con su autorización, Magistrada Presidente.

Magistrada Yolli García Álvarez.

Magistrada Yolli García Álvarez: Conforme con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley María Luisa Rodríguez Bravo: Magistrado por Ministerio de Ley Víctor Ruíz Villegas.

Magistrado por Ministerio de Ley, Víctor Ruiz Villegas: Conforme con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley María Luisa Rodríguez Bravo: Magistrada Presidente por Ministerio de Ley Judith Yolanda Muñoz Tagle.

Magistrada Presidente por Ministerio de Ley, Judith Yolanda Muñoz Tagle: En favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley María Luisa Rodríguez Bravo: Magistrada Presidente, los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidente por Ministerio de Ley, Judith Yolanda Muñoz Tagle: En consecuencia, en los juicios ciudadanos 44, 72, 92, 99 y 100, y de revisión constitucional electoral 23, se desechan de plano las demandas.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos listados, se da por concluida la sesión.

Buenas tardes.

-----oo0oo-----